

de Barcelona, para impartir experimentalmente, durante dos años, las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, encaminadas a la formación de Educadores de subnormales.

Segundo.—Dichas enseñanzas deberán impartirse con sujeción a los mismos programas, que ya fueron favorablemente dictaminados por la Junta Coordinadora de Formación Profesional, y que habrán de ser adaptados si fuera necesario, a los que como definitivos sean aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

Tercero.—Por las Delegaciones Provinciales respectivas se adscribirán los nuevos Centros autorizados a los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento que correspondan, a los efectos administrativos y académicos oportunos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

26472 *ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se crean sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Caldas de Montbuy, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de la Barca y San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Barcelona, y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales de Formación Profesional que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que para cada una de ellas se especifican.

1. Caldas de Montbuy, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Tarrasa: Rama del Metal, profesión Mecánica, y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
2. Prat de Llobregat, dependiente del Centro nacional de Formación Profesional de primer y segundo grado de Hospitalet de Llobregat número 1: Rama de Electricidad, profesión Electricidad, y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.
3. Premiá de Mar, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo Grado de Badalona: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de Delineación, profesión Delineante.
4. San Andrés de la Barca, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grado de Hospitalet de Llobregat número 1: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de electricidad, profesión Electricidad.
5. San Cugat del Vallés, dependiente del Instituto Politécnico Nacional «Escola del Treball», de Barcelona: Rama de Delineación, profesión Delineante, y rama Eléctrica, profesión Electrónica.

Segundo.—Al frente de las Secciones de Formación Profesional de primer grado habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente que sea preciso contratar serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de enseñanzas Medias para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas

de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26473 *ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se amplian enseñanzas en el Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grados de Ubeda y en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Manzanares.*

Ilmo. Sr. Como complemento a la Orden de 13 de julio pasado y con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros estatales de Formación Profesional dependientes del Departamento, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que se cursan en el Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grado de Ubeda sean ampliadas con la profesión de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—Igualmente, se amplían las enseñanzas del primer grado que se imparten en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Manzanares, dependiente del Centro estatal de Valdepeñas, en la profesión de electricidad, de la rama de Electricidad.

Tercero.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores no implicarán aumento en la plantilla de su profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26474 *ORDEN de 21 de septiembre de 1977 por la que el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Celanova (Orense) se clasifica a partir del curso académico 1977-78 como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo quinto del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Celanova (Orense) se clasifica, a partir del curso académico 1977-78, como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado.

Segundo. Las enseñanzas actuales serán ampliadas con las que a continuación se relacionan:

Primer grado

En la Profesión de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.

Segundo grado

En las especialidades de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial, y Máquinas-herramientas de la Rama del Metal.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero. La plantilla de profesorado quedará ampliada con las plazas siguientes:

Area de conocimientos técnicos y prácticos

Un Profesor de Tecnología Administrativa.

Un Profesor de Tecnología del Metal.

Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Un Maestro de Taller del Metal.